



**TRIBUNAL DE HONOR**

**FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO CHILENO**

Santiago, 20 de enero de 2020.

**Vistos y Considerando:**

1° El Tribunal de Honor, ha analizado y ponderado los siguientes antecedentes:

- (i) La denuncia que consta en el informe del Delegado Oficial del Rodeo Interasociaciones organizado por el Club Villa Mañihuales de la Asociación Aysén los días 30 de noviembre y 1° de diciembre de 2019 (en adelante el "**Rodeo**"), don Custodia Ariel Clavel Roa, en la que denuncia al señor Patricio Aguilar Peña, rut18.346.573-2(en adelante también el "**Denunciado**") por "el uso de una bocado prohibido ("rana") por el Reglamento de Corridas de Vacas". Señala el referido delegado que se percató de ello al inicio de la 1ra serie libre, antes de entrar a la medialuna, cuando se encontraba revisando los bocados de los competidores de dicha serie libre.
- (ii) La declaración de fecha 23 de diciembre de 2019, del Denunciado, en la que consultado respecto de los hechos reconoce que el bocado en cuestión no era reglamentario, transcribiéndose a continuación dicha declaración:

*“Patricio Aguilar Peña, rut 18.346.573-2, declaro en la causa 78-2019.*

**Pregunta:** *Hay una denuncia en contra suya, del delegado oficial del rodeo de Villa Mañihuales, que se llevo a efecto el 30 de noviembre y 1° de diciembre, donde dice que al inicio de la primera serie libre le habrían revisado los bocados y se habrían percatado que estaba usando una rana y que lo iban a informar. ¿Es efectivo lo que denunció el delegado?*

**Responde:** *Si correcto.*

**Pregunta:** *¿Y qué paso después de que el descubrió la rana?*

**Responde:** *Le dije que me parecía extraño porque no recuerdo que freno.*

*La verdad que el caballo lo tenía en el camión y andábamos medio atrasados.*

*Lo que me parecía raro es que yo había corrido la serie de yeguas y una de las yeguas andaba con ese bocado. Un cabrito de cómo once años la había ensillado. Cuando fuimos a correr la yegua paso bien.*

*También puede ser cierto porque yo corrí en otra yegua y la de mi compañero andaba con ese bocado y paso.*

*En la serie caballo corrí con ese mismo caballo y puedo dar fe que él me reviso y la corrí bien, no me dijo nada.*

**Pregunta:** *¿Está de acuerdo en que ese bocado o rana no era autorizado?*

**Responde:** *Si.*

**Pregunta:** *¿Y después de que lo descubrieron, se lo saco al caballo?*

**Responde:** *Por supuesto que si. Desensille mi caballo.*

**Pregunta:** *¿Ud. ha sido sancionado anteriormente?*

**Responde:** No.

**Pregunta:** *¿Cuántos años lleva como socio de la Federación?*

**Responde:** Dos.”

2° Que el artículo 22 BIS 15 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno señala: “Corresponderá al Tribunal de Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina) conocer en única instancia: c) *De las faltas a la ética deportiva o personal en gestiones que comprometan gravemente el prestigio o imagen de los deportes criollos ante el público en general y que afecten o puedan afectar su normal desenvolvimiento.* Asimismo, conocerá de las faltas de igual naturaleza respecto de organismos y autoridades deportivas del País; en tal caso, podrá actuar por denuncia o requerimiento del Directorio de la Federación y/o de un Presidente de Asociación.”

3° Que, el artículo Vigésimo Segundo Bis 1 de los Estatutos señala: “*Es infracción o falta, toda transgresión a los Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno FDN y a las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a esos Estatutos.*

*Constituye también infracción, toda violación al principio de la buena fe deportiva que es la conciencia de actuar rectamente, conforme a la equidad y buenas costumbres deportivas y toda conducta de carácter social que se aparte de las reglas de dignidad y buenas costumbres.”*

4° Que, de acuerdo a los antecedentes conocidos por este Tribunal consistente en la denuncia del delegado y la declaración del Denunciado, se encuentra acreditado que el Denunciado pretendía competir usando un bocado de aquellos prohibidos de acuerdo a lo establecido por el Manual de Embocaduras.

5° Que, en virtud de la prueba rendida éste Tribunal de Honor ha decidido aplicar el Artículo Vigésimo Segundo Bis 55 que dispone: *“Atendida la gravedad de la falta, las infracciones a los Estatutos y a las normas internas de la Federación contempladas en el artículo vigésimo segundo bis 1 y otras que no tengan señalada una pena especial en los Estatutos y en las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a estos Estatutos, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran:*

1. *Amonestación, que podrá ser escrita o verbal*

2. *Suspensión:*

a) *Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple.*

b) *De un mes y hasta 12 meses.*

c) *Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.*

d) *Desde más de 24 meses.*

3. *Expulsión*

4. *Clausura de medialuna.”*

6° Que, considerando la gravedad de los hechos objeto de esta causa este Tribunal ha resuelto aplicar la sanción contenida en la letra a del numeral 2, del Artículo Vigésimo Segundo Bis 55, recién transcrito, esto es, suspensión de toda actividad por tresfechas de rodeo.

7° Que, una vez determinada la infracción cometida por el Denunciado y establecida la sanción que por los Estatutos debe aplicársele, es deber de todo Tribunal Disciplinario estudiar la concurrencia de atenuantes y agravantes que pueda modificar la penalidad establecida en el caso particular.

8°Que, por lo expresado y considerando que el Denunciado goza de buena conducta anterior lo que a juicio de este Tribunal de Honor constituye una atenuante y, por lo tanto, se acuerda rebajar la sanción señalada en el numeral precedente, a la de suspensión de toda actividad deportiva por el plazo de dosfechas de rodeo a contar de la notificación de este fallo y publicación de la sentencia en el listado de sancionados que se publica en el portal de Caballo y Rodeo.

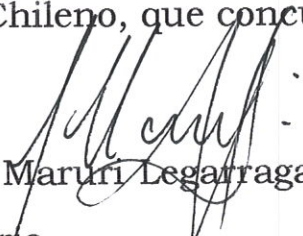
Por tanto,

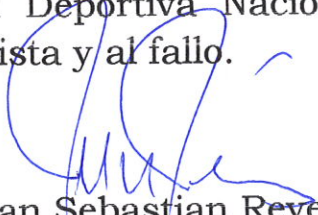
**SE RESUELVE**, suspender de toda actividad deportiva por **dos fechas de rodeo** al señor **Patricio Aguilar Peña**, cédula nacional de identidad N° **18.346.573-2**.

Notifíquese al Denunciado por el medio más rápido posible, dejando constancia en autos.

**Rol N° 78-2019**

Sentencia dictada por la unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que concurrieron a la vista y al fallo.

  
Ignacio Maruri Legarraga  
Secretario

  
Juan Sebastian Reyes  
Presidente